

- Juzgado de Policía Local  
Calama

*Concurante*

---W

REGISTRO DE SENTENCIAS
3 1 MAR. 2016
REGION DE ANTOFAGASTA

*isto*

Calama a trece de agosto de dos mil quince.

,mTOS:

1.- Que, a fojas 35, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicios por Infracción a la Ley que Protege los Derechos de los Consumidores, interpuesta por don OSVALDO GABRIEL PEREZ CORANTE, chileno, casado, jefe de local, cedula de identidad N° 14.445.619-k, domiciliado en Aldunate N° 1514, Villa Esmeralda, Calama. en contra del proveedor SEGUROS FALABELLA CORREDOR S LTDA., Rut N° 77.099.010-6, representada para los efectos del artículo 50 por el administrador del local o jefe de oficina, doña YOHANA CALDERON RIOS, cedula de identidad N° 13.536.656-0, todos con domicilio en avenida Balmaceda N°3242, local 268, Calama, basado en los siguientes arglmentos de hecho y derecho: En noviembre de 2013, el actor contrata a través del intermediario SEGUROS FALABELLA CORREDORES, un seguro automotriz con deducible de 3 U.T.M., para su vehículo marca Chevrolet, Modelo Spark, año 2013, en el mes de agosto de 2014, el querellante adquiere un nuevo vehículo marca Nissan, modelo Qashqai, por lo que con fecha 27 de agosto de 2014, se acerca a seguros Falabella, con la intención de asegurar el nuevo vehículo y a la vez anular el seguro del vehículo anterior, donde fue atendido por el ejecutivo don GABRIEL ANTONIO MORALES NAVARRO, quien indica que tenía contratado un seguro automotriz que tenía vigencia de 3 años, por lo que no podía anular, sino que se debía realizar un procedimiento denominado "ENDOSO", el cual se realiza en solicitud N°3461697, certificado N°5102311, y en razón de este, el vehículo anterior dejaba de tener cobertura, traspasándose esta al vehículo nuevo de acuerdo a lo señalado por el ejecutivo, con fecha 27 de noviembre de 2014, el nuevo vehículo del denunciante, sufre un siniestro por lo que cumple con el procedimiento establecido para el denuncia de siniestro automotriz, concurriendo a la Comisaría de Carabineros a dejar constancia de lo ocurrido lo cual quedó plasmado en la constancia policial N°0015886/2014, al día siguiente se acerca a dependencias de seguros Falabella con el fin de continuar con el procedimiento de declaración de siniestro, donde fue atendido por la jefa de sucursal, quien le señala que figura como asegurado el vehículo antiguo y no el nuevo, esto debido a un error del ejecutivo que curso la solicitud de endoso, por lo que se niega la cobertura al siniestro el su vehículo anterior. El 30 de diciembre de 2014, se le anula el seguro anterior y se genera una propuesta de seguro automotriz nueva, ambos actos realizados sin su previo consentimiento. Con fecha 17 de diciembre de 2014 interpone denuncia ante Sernac, reclamo N°R20 1-19021, con fecha 12 de febrero Sernac le informa que se daba por concluido el proceso de mediación, en virtud del cual el proveedor SEGUROS FALABELLA, se compromete a dar cobertura por los siniestros acontecidos a su vehículo, lo cual no cumplió. La situación descrita vulnera los derechos establecidos en la Ley N°19.496, solicita condenar al proveedor al cumplimiento de las multas señaladas en el art 24 de la ley 19.496. En otro sí interpone demanda de



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

7

indemnización de perjuicios en contra de SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., en virtud de los fundamentos de hecho y derecho expresados en la querrela infraccional, solicita se le condene a pagar por concepto de daño emergente la suma de \$2.306.395.-, y la suma de \$5.000.000.-, por concepto de daño moral, con expresa condenación en costas.

2.- Que, a fojas 18, con fecha 07 de agosto de 2015, se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil don OSVALDO GABRIEL PEREZ CORANTE, ya individualizado y por la parte denunciada y demandada civil SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., el habilitado de derecho don MAURICIO RIVAS RIVAS. La parte denunciante y demandante civil viene en ratificar la denuncia y demanda en todas sus partes. La parte denunciada y demandada civil viene en contestar mediante minuta escrita en donde señala que SEGUROS FALABELLA, mantiene miles de contratos de seguro vigentes que amparan adecuadamente los riesgos de pérdida o deterioro a los que puedan estar expuestos sus afiliados, efectivamente el demandante contrató un seguro automotriz, que de acuerdo a lo establecido en el contrato de seguros este tendría una duración de tres años, en el transcurso de dicha convención el demandante, solicitó modificar la materia asegurada, motivo por el cual se tramitó el requerimiento formulado de acuerdo a los procedimientos establecidos y las alegaciones formuladas por parte del demandante no son efectivas. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, recibiendo la causa a prueba. La parte denunciante y demandante viene en ratificar los documentos acompañados desde el 05 al 34 inclusive. Lo planteado por la parte denunciada y demandada civil no rinde resultado. Las partes no rinden testimonial.

**CONSIDERANDO:**

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL**

Primero: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra del proveedor SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., por cuanto este último no habría dado cumplimiento en su obligación como proveedor actuando con negligencia atribuible a uno de sus representantes, al haberse cumplido los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se ofreció al consumidor el servicio de seguro automotriz, perjudicando así a la persona del actor, por tanto se ha incurrido en una infracción a la ley 19.496 en sus artículos 3 letra d) y e), 12, 23, del mismo cuerpo legal. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

Segundo: Que, para acreditar los hechos de la denuncia se presenta documental de fojas 1 a 34, en la cual consta el hecho de que la actora efectivamente contrató un seguro automotriz a través de SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., que a fojas 31, consta el hecho que se



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

realizó la solicitud cambio de materia asegurada, que a fojas 33, consta el hecho que se realiza la anulación del seguro automotriz y posterior contratación de un nuevo seguro automotriz.

Tercero: Que los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el art. 14 de la ley 18.287; aplicable a estos autos conforme lo dispone el mi.50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: Que conforme a la presente reseñada, se ha incurrido en infracción por parte del proveedor SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., no cumple con proporcionar información veraz y oportuna sobre los servicios ofrecidos, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos. Por otra parte se realiza la anulación del primer seguro automotriz para luego proceder a la contratación de uno nuevo sin el consentimiento del denunciante. Incumpliendo con lo señalado en la ley N°19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores y lo prescrito en el Título VIII del Código de Comercio respecto de las normas comunes a todo tipo de seguros. La denunciada no cumple con lo establecido en mediación ante el Sernac.

Cuarto: Que, habiéndose constatado la infracción y habiéndose establecido la existencia de una infracción por parte del proveedor SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., se ACOGE la denuncia infraccional en estos autos y se le condena a pagar una multa de 30 unidades tributadas mensuales.

#### EN CUANTO A LO CIVIL:

Quinto: Que, se ha presentado demanda civil por don OSVALDO GABRIEL PEREZ (RUT 11.111.111-1), individualizado, en contra de SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA, solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de \$2.306.395.-, por concepto de daño Emergente y la suma de \$5.000.000.-, por concepto de daño moral.

Sexto: Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil regulándolo de la siguiente manera: toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daños derivados del incumplimiento del proveedor, por lo demás concuerda con las circunstancias de autos, teniendo en consideración el hecho que el actor se vio privado de hacer uso de su vehículo durante un periodo considerable y el presupuesto de reparación de fojas 32, este tribunal fijara por concepto de daño emergente la suma de \$2.306.395.- (dos millones trescientos seis mil trescientos noventa y cinco pesos) y por concepto de daño moral la suma de \$700.000.- (setecientos mil pesos).

Séptimo: Que, teniendo motivos plausibles para litigar cada parte pagara sus costas.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

*Manuel Pimentel Mena*

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE, lo dispuesto en los artículos 1,2,3, 12, 17 letra (B), 23, 24 Y 26 de la Ley N°19.496; lo dispuesto en los artículos 512 y siguientes del Código de Comercio; y lo dispuesto en los artículos 1°, 14 Y siguientes de la Ley N°18.716, se resuelve:

1.- Que, se Acoge la acción infraccional interpuesta por don OSVALDO GABRIEL PEREZ CORANTE en contra de SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., ambos ya individualizados, y se le cadena al pago de una multa de 30 unidades tributarias mensuales.

11.- Que, se Acoge la demanda Civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don OSVALDO GABRIEL PEREZ CORANTE, en contra de SEGUROS FALABELLA CORREDORES LTDA., ambos ya individualizados, fijando por concepto de daño emergente la suma de \$2.306.395,- (dos millones trescientos seis mil trescientos noventa y cinco pesos) y por concepto de daño moral la suma de \$700,000,- (setecientos mil pesos), sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda,

111.- Que, cada parte pague sus costas,

IV.- Que, el cumplimiento en su oportunidad es lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 644/2015.-

Dictada por don **Manuel Pimentel Mena**, Juez de Policía Local de Calama.

El Secretario (s),

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA  
t: Ji

ES COPIA FIDEL A SU ORIGINAL